

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Premios nacionales de periodismo

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 93, segundo semestre, aparecen las siguientes Ordenes del Ministerio del Interior:

«En distintas ocasiones el Estado Nacional ha demostrado su decisión de enaltecer y dignificar la clase periodística, elevándola al rango que le corresponde, si ha de cumplir con eficacia su gran misión de cultura dentro del Estado Nacional y al Servicio de éste.

Primero se promulgó la Ley de Prensa, que es el estatuto esencial del periodismo. Más tarde se dictaron las normas que deben presidir la vida económica y de los periodistas. Una y otra disposición tienen a dotar a la Nueva España, nacida del dolor de la guerra y de la fecundidad de la victoria, de una Prensa capaz de interpretar adecuadamente los anhelos, la doctrina, los propósitos y la emoción de la Patria redimida y de la futura grandeza española.

Independientemente de las medidas adoptadas en esas dos Leyes, así como de la colaboración segura de cuantos pueden influir en la dignificación material y moral del periodismo, se ha creído necesario añadir nuevos estímulos a los hombres que en la Prensa trabajan. Esos estímulos unen a la tarea de los periodistas el honor de dos nombres insignes: el de nuestro Caudillo Francisco Franco, libertador de España, y el del que fué, en tiempos muy azarosos, guía de las juventudes españolas: José Antonio Primo de Rivera.

No se detendrán aquí los esfuerzos del Estado para levantar el periodismo hasta la categoría de institución nacional que le correspon-

de, por su influjo e importancia, como vehículo de doctrina y como orientador del pueblo, bajo las consignas del Poder Público. Llegará el momento propicio de crear otros premios relacionados con los distintos aspectos de la actividad periodística y vinculados a los nombres de quienes, bien desde el punto de vista de las teorías tradicionales, bien desde el campo de la juventud nacional y revolucionaria, prepararon e hicieron posible la guerra de unidad y de salvación.

De momento, y para que en este mismo año triunfal de la victoria puedan premiarse los mejores esfuerzos de los escritores y periodistas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se crean los premios anuales «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», destinados a enaltecer y recompensar los dos mejores artículos periodísticos que hayan visto la luz pública en periódicos diarios o en revistas de publicación regular sobre los temas que oportunamente se señalen.

Artículo segundo. Los artículos periodísticos que aspiren a estos dos premios nacionales deberán haber sido publicados en periódicos o revistas de España o de la América Española dentro de los doce meses anteriores al primero de octubre del año de la convocatoria y precisamente en idioma español.

Artículo tercero. La concesión de los premios «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» deberá hacerse antes del 6 de enero, día en que se entregarán solemnemente los premios a los autores de los artículos premiados.

Artículo cuarto. La remisión de los trabajos se hará bajo certificado o por entrega personal en el Servicio Nacional de Prensa, contra recibo que extenderá dicha Jefatura.

Artículo quinto. Cuando el ar-

tículo hubiera sido publicado sin firma o con pseudónimo, se deberá acompañar el nombre del autor, y en todo caso fecha de publicación y periódico en que hubiese sido publicado.

Artículo sexto. Los autores conservarán los derechos de propiedad de los artículos premiados, salvo la limitación de que se publiquen en todos los periódicos de España.

Artículo séptimo. Anualmente, y dentro del mes de enero, se hará público el tema de cada uno de los dos premios y se publicará igualmente la relación de nombres de las personas que constituyan el Jurado.

Artículo octavo. Los trabajos no premiados serán devueltos a sus autores contra presentación del recibo.

Artículo noveno. La cuantía de cada uno de los premios será de veinte mil pesetas.

Artículo décimo. Los dos premios se considerarán indivisibles.

Artículo undécimo. El Jurado podrá señalar como dignos de especial reproducción aquellos trabajos que consideren con méritos suficientes para ello.

Burgos 1 de octubre de 1938. = III Año Triunfal. El Ministro del Interior, Ramon Serrano Suñer.»

«De acuerdo con la Orden de esta fecha instituyendo los premios nacionales de periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», este Ministerio ha tenido a bien disponer la convocatoria del concurso para el presente año, de acuerdo con las siguientes condiciones.

Primera. Los trabajos que concurren al premio nacional «Francisco Franco» versarán en el presente año, sobre el tema «La guerra de liberación española» y podrán abarcar cualquier aspecto militar de la lucha que España sostiene por su independencia.

Segunda. Los trabajos que concurren al premio nacional «José Antonio Primo de Rivera» versarán, en el presente año, sobre el tema general «La Revolución nacional» y podrán abarcar cualquier aspecto del sentido constructivo y amplio de las Leyes y disposiciones de toda índole dictadas por el Estado Nacional desde el principio del Movimiento Libertador, así como los rumbos que el sentido de la Revolución Nacional señalan a España.

Tercera. De acuerdo con el artículo segundo de la citada Orden, los artículos que aspiren a los dos premios nacionales deberán haber sido publicados en idioma español en periódicos o revistas de España o de la América Española y dentro del plazo que va del primero de octubre de 1937 al 30 de septiembre de 1938.

Cuarta. El plazo de admisión de artículos comprenderá desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el 15 de noviembre, a las doce de la noche.

Quinta. El Jurado, para la concesión de los premios «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», correspondientes a 1938, estará compuesto por las personas siguientes: don José Antonio Giménez Arnau, don Juan Ignacio Luca de Tena, don José María Pemán Pemartín, don Ernesto Giménez Caballero, don Dionisio Ridruejo, don José Félix de Lequerica y el Ministro que firma esta Orden.

Burgos 1.º de octubre de 1938. = III Año Triunfal. = El Ministro del Interior, Ramon Serrano Suñer.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de octubre de 1938. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA

Relación de las operaciones de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que se han de llevar a cabo en esta provincia de Burgos por personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresa:

Número del expediente	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Pertenencias.	Término municipal.	Nombre del interesado.	Minas colindantes
-----------------------	--------------------	--------------------	---------------	--------------------	------------------------	-------------------

Del 24 al 31 de octubre de 1938.

3273 | Cándida | Hierro..... | 12 | Tinieblas de la Sierra... | D. Guzmán de la Vega Revuelta |

Del 25 de octubre al 1.º de noviembre de 1938.

3274 | Riotirón.... | Sulfato de sosa.. | 231 | Cerezo de Riotirón.... | D. Pedro Sellarés Iglesias. | Terreno franco.

Del 26 de octubre al 2 de noviembre de 1938.

3275 | Pura. | Manganeso | 49 | Puras de Villafranca.... | D. Luis Victoria Echevarría | Terreno franco.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o no tuvieran apoderado legal en la capital.

Palencia 17 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, R. Botin.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones. Burgos 20 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Antonio Almagro.

Providencias judiciales

Castrillo de Murcia

D. Marcelo Galerón González, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en virtud de autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Alberto Sancho Díez, de esta vecindad, contra D. Anacleto Estébanez Herrera, de la misma vecindad, sobre pago de 470 pesetas, costas y gastos, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, donde radican las fincas, el día 10 de noviembre próximo, a las dos de la tarde, los bienes siguientes:

Una tierra en Vaillo, de 22 áreas, linda N. Laureano Estébanez Villaverde, S. Urbano Dueñas, este camino y O. arroyo, tasada en 650 pesetas.

Otra en Paradas, de 10 áreas, linda N. Antonino Dueñas Villaverde, S. y E. Saturnina Herrera y O. linde, en 250.

Otra en Valdesvalladas, de 20 áreas, linda N. arroyo, S. carrera, E. Aureliano Dueñas y O. Ana Martínez, en 200.

Cuyas fincas fueron embargadas al demandado como viudo de Ceferina Dueñas Estébanez, representante legal de su hija menor de edad Amancia Estébanez Dueñas, para responder del capital y costas que ha sido condenado y las cuales fincas se sacan por primera vez a pública subasta, advirtiendo que para tomar parte en la licitación se hace preciso consignar el 10 por 100 de la tasación total, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad, cuya adquisición será por parte del rematante si le conviniera.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Castrillo de Murcia a

17 de octubre de 1938. — III Año Triunfal.—El Juez municipal, Marcelo Galerón.—Por su mandado.—El Secretario, Remigio Estébanez.

Merindad de Valdeporres

En virtud de providencia dictada por este Juzgado municipal, en ejecución de la sentencia de juicio verbal, en reclamación de cantidad, seguido ante este Juzgado por don Florencio Ruiz, contra D. José López Ruiz, sáquense a pública subasta por el término de diez días, las fincas siguientes:

Una finca en el Salce, de nueve áreas, valorada en 200 pesetas.

Otra en el Ladrero, de 18, en 250
Otra en Paño, de 60, en 250.

Un prado en el Real, de nueve áreas, valorado en 200 pesetas.

Todas ellas en el término de Pedrosa.

El remate tendrá lugar el día 10 de noviembre del año actual, en este Juzgado, sito en Pedrosa, a las catorce horas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los que quieran tomar parte en la misma, deberán depositar antes de la hora del remate el 10 por 100 del tipo de tasación.

Merindad de Valdeporres 15 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez municipal, Victor López.—El Secretario accidental, Nicolás López.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Luis García

Illera, vecino de Santander, en representación de «Hijos de Luis García S. A. La Constancia» en solicitud de la autorización necesaria para variar el trazado de las líneas de transporte de energía eléctrica cuya concesión fué otorgada a la misma Sociedad en 7 de noviembre de 1929 y 18 de febrero de 1933, para suministrar fluido eléctrico a los pueblos de Castro-morca, Olmos de la Picaza, Villegas y Pedrosa del Páramo, así como la conexión de estas líneas junto al cruce con la carretera de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera con la que viene de Manciles, cuya concesión fué otorgada en 15 de abril de 1926.

RESULTANDO: Que a la instancia solicitando la expresada autorización, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

RESULTANDO: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de Olmos de la Picaza, Villegas y Pedrosa del Páramo, únicos términos municipales a que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

RESULTANDO: Que con el trazado de las líneas se cruza la carretera de Saldaña a Masa y de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera, algunos caminos municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada, sobre

las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

RESULTANDO: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación provincial, Jefatura provincial de industria y Abogacía del Estado de la provincia.

CONSIDERANDO: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna,

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Hijos de Luis García S. A. La Constancia» domiciliada en Santander, para el establecimiento de las instalaciones necesarias para suministrar el fluido eléctrico a los pueblos de Castro-morca, Olmos de la Picaza, Pedrosa del Páramo y Villegas, así como la conexión de esta línea con la de Manciles perteneciente a la Sociedad peticionaria, junto al cruce de la línea con la carretera de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera, en el término de Pedrosa, concediéndose por tanto al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, caminos vecinales y municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio pú-

blico que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrita en Santander en enero de 1933 por el Perito D. J. Jado, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las líneas de transporte y en la red de distribución.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

3.^a Las líneas de transporte serán aéreas y de alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se extienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos aun cuando la línea no fuera apoyada sobre ellos.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de éstas mismas cabinas si se empleara este sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces de las carreteras y de los caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce con carreteras y caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen al conductor y haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.^a En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera sea eléctrica o de telecomunicación, se

cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

9.^a En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstas y de las protecciones, aparatos de maniobra etc. se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Se cuidará que la entrada y salida de los conductores tanto de alta como de baja tensión, tengan lugar a una altura de seis metros, por lo menos sobre el suelo, debiendo aumentarse por lo tanto la altura de las cabinas ya construídas.

10. En el tendido de las líneas y redes de distribución a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses a partir de la fecha del B. O. de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación, en lo que a las líneas de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

13. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de las redes de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o un representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio de las redes de distribución en el interior de los pueblos, será precisa además la autorización de los Ayuntamientos respectivos, previo reconocimiento e informe a los mismos de la Jefatura provincial de Industria.

14.^a Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1909, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

15.^a El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902 y Real Orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato del trabajo y en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

16.^a Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones.

17.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 24 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Tomás García Diego.

Delegación de Industria de la provincia de Burgos

D.^a Eudisia Sáez Echevarría, vecina de Briviesca, proyecta instalar en un local de su propiedad una fábrica de lejías para lavar la ropa, con una producción de cinco mil litros mensuales.

Con arreglo a lo establecido en el Decreto de 20 de agosto de 1938 sobre creación de nuevas industrias, se somete a información pública este proyecto, para que las personas que se consideren perjudicadas, se dirijan en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, a esta Delegación, calle de Santander, núm. 12.

Burgos 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Anuncios particulares

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Con las condiciones estipuladas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 8 de agosto de 1935, tendrán lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa, el día 21 de noviembre próximo, a las once y once y media, las dos subastas de pinos, por el orden, número y tasación consignados en el B. O. de esta provincia de 7 de septiembre último.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, debidamente reintegrados, que se presentarán en el acto de las subastas.

Vilviestre del Pinar 20 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Bartolomé.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º—Telefono 1372

4—8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposición a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuenta corriente a la vista.....	1,25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1936,	20.634.309'61
En 31 de diciembre de 1937.	26.125.701'78

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1938 a 1939, en virtud de la orden aprobatoria del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de fecha 25 de agosto actual, con sujeción a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 209, de 6 de septiembre de 1937, debiéndose tener presente las prevenciones que se hacen al pie de este estado.

Núm. del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO Meses	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar					Tasa- ción.	Suma las tasacio- nes.
				Número de árboles	Número de estércos	Pesetas			Lanar	Cabrió	Vacuno	Mayor	Cerda	Pesetas	Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA															
67	Aguas-Cándidas	Quintanaopio	La Gumbela	>	150	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	>	7	80	40	>	337	487
70	Idem	Río Quintanilla	Salcejón	>	50	50	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	100	>	20	12	>	91	141
71	Barcina de los Montes	Molina del Portillo	Bardal	>	>	>		>	100	25	50	20	>	200	200
74	Idem	Aldea del Portillo	Pantorra	>	40	65	Pantorra.—N. camino, E. corta anterior, S. El Castillo y O. límite de Barcina.—Entresaca de haya joven raquífica y mal configurada dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.	4	200	15	30	>	>	330	395
75	Idem	Molina del Portillo	Vatlejo la Mina	>	40	75	El Soto.—N. El Mazo, E. Las Talas, S. corta anterior y O. Tasugueras.—Entresaca de roble y encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	100	40	50	20	>	400	475
77	Cascajares de Bureba	Cascajares	Valmayor	>	55	100	Los Saleros.—N. Peñacamino, E. corta anterior, S. fincas particulares y O. Hoyuelo.—Entresaca de encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	200	20	30	24	>	350	450
77	Cillaperlata	Cillaperlata	La Molina y La Isa	>	24	24	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	200	27	55	20	>	458	482
80	Cornudilla	Cornudilla	Pinos del Alto	>	80	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	250	33	30	40	>	200	300
81	Galbarros	Galbarros	Cerrillos	>	104	138	Sestil.—N. corta anterior, E. y S. mojonera con Quintanavides.—Roza a matarrasa de mata baja de roble y encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.	4	300	10	6	26	>	916	1054
82	Monasterio de Rodilla	Monasterio	Montemayor	>	150	375	Veguilla.—N. camino, E. línea de árboles marcados, S. corta del año anterior y O. corta del año 1935.—Corta a matarrasa de roble y encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros. En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	1300	95	180	80	>	2060	2435
82	Oña	Oña	La Tejera y El Cuadrón	>	60	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	200	250	12	60	>	788	888
88	Pino de Bureba	Castellanos	La Dehesa	>	60	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	>	>	20	12	>	70	130
93	Reinoso	Reinoso	Encinar	>	150	240	Los Vallejos.—N. línea de árboles marcados, E. y S. corta del año anterior y O. monte particular.—Corta de mata baja de roble y encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	150	100	20	20	>	516	756
94	Rublacedo de Abajo	Rublacedo	Capulera	>	144	240	Barranquillo.—N. línea de árboles marcados, E. corta del año 1935, S. camino para Galbarros y O. Camino la Vicenta.—Entresaca de mata baja de roble y encina dejando los mejores resalvos de 2 en 2 metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	260	10	42	22	>	1062	1302

PREVENCIONES

1.^a En cumplimiento a lo dispuesto en las vigentes disposiciones relativas a los disfrutes de aprovechamientos forestales, los Ayuntamientos o Juntas Vecinales y Entidades menores que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos, concedidos para el año forestal de 1938-39, presentarán, en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de Propios de los aprovechamientos concedidos y ejecutados en el año forestal anterior, o sea 1937-38, sin cuyos requisitos no se expedirá la licencia.

2.^a Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos lo manifestará al Ingeniero Jefe del expresado Distrito, inmediatamente, para su enajenación en pública subasta, si así conviniere.

En caso de no presentarse las mencionadas cartas de pago, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los referidos aprovechamientos, se procederá al cobro de los citados 10 y 20 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas se concede un plazo, para su ejecución, hasta el 30 de septiembre de 1939.

3.^a Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

Burgos 29 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

SUPLEMENTO del B. O. de la provincia de Burgos

correspondiente al día 21 de Octubre de 1938

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

CIRCULAR N.º 29

Con el fin de facilitar la percepción del Subsidio a las Comisiones Locales, evitando desplazamientos a la capital, para cobrarlo por el sistema que hasta ahora se ha venido siguiendo de talones contra cuenta corriente del Banco de España, esta Comisión ha creído conveniente fijar varias localidades en las que, por medio de Sucursales o Corresponsales de la Banca privada, puedan hacer efectivos los sucesivos padrones, sin perder el ritmo de rapidez con que, hasta ahora, se venían pagando y dentro del mismo plan de economía, seguido hasta el presente, para los fondos del Subsidio al Combatiente.

A tal efecto se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

1.ª Se consideran como Comisiones pagadoras, que percibirán el Subsidio de las Comisiones Locales, que al final de la presente Circular se relacionan; a las siguientes: Reinosa (Santander); Villadiego; Salas de los Infantes; Briviesca; Salas de Bureba; Lerma; Roa; Aranda de Duero; Melgar de Fernamental; Villarcayo; Belorado; Pradoluengo; Espinosa de los Monteros; Medina de Pomar; Miranda de Ebro y Castrogeriz.

2.ª Dichas Comisiones recibirán los libramientos de las demás que en ellas hayan de cobrar el Subsidio, el que satisfarán previa firma del «Recibi» en el mismo, de la persona que, bien de la Comisión respectiva, o ajena a ella, se presenten a cobrarlo, con oficio autorización debidamente extendido y sellado, con el sello del Ayuntamiento. En exigir dicha

autorización serán inexorables las Comisiones pagadoras antes citadas.

3.ª En caso de que a alguna Comisión no le conviniese percibir el subsidio en la localidad, por esta Circular fijada, lo manifestará por oficio a esta Comisión Provincial a fin de realizar las rectificaciones necesarias.

4.ª Las Comisiones Locales dependientes de esta Provincial, que vayan a cobrar el Subsidio en algunas de las mencionadas como pagadoras en el artículo primero de la presente Circular, deberán enviar persona debidamente autorizada dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, siendo responsables las que no lo hagan dentro del plazo fijado, de la penalidad que se derive de su negligencia.

5.ª Una vez firmados todos los libramientos, justificantes del pago del Subsidio, las Comisiones pagadoras remitirán con oficio a esta Provincial los libramientos con sus autorizaciones, manifestando en el oficio de remisión las observaciones o anomalías que observen.

6.ª Las Comisiones locales que no figuren en las relaciones que se publican a continuación, se entiende que deberán personarse en Burgos, mediante la debida autorización a fin de percibir el Subsidio mensual por el procedimiento seguido hasta ahora.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalindustrialista.

Burgos, 17 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.

El Jefe de la Comisión Provincial,
José Francisco de Astor.

Anguix	Roa.
Aranda de Duero	Aranda de Duero.
Arandilla	Aranda de Duero.
Arauzo de Miel	Salas de los Infantes.
Arauzo de Salce	Salas de los Infantes.
Arauzo de Torre	Salas de los Infantes.
Arcos	Burgos.
Arenillas de Ríopisuerga	Castrogeriz.
Arenillas de Villadiego	Villadiego.
Arija	Reinosa.
Arlanzón	Burgos.
Arroya de Oca	Burgos.
Atroyal	Burgos.
Atapuerca	Burgos.
Los Ausines	Burgos.
Avellanosa del Páramo	Burgos.
Avellanosa de Muñó	Burgos.
Ayuelas	Lerma.
Bahabón de Esgueva	Miranda de Ebro.
Los Balbases	Lerma.
Baños de Valdearados	Burgos.
Bañuelos de Bureba	Aranda de Duero.
Barbadillo de Herreros	Briviesca.
Barbadillo del Mercado	Salas de los Infantes.
Barbadillo del Pez	Salas de los Infantes.
Barcina de los Montes	Briviesca.
Barrio de Muñó	Burgos.
Barrio de San Felices	Burgos.
Los Barrios de Bureba	Briviesca.
Barrios de Colina	Burgos.
Barios de Villadiego	Villadiego.
Basconillos del Tozo	Burgos.
Bascuñana	Belorado.
Belbimbre	Burgos.
Belorado	Belorado.
Bentritea	Salas de Bureba.
Berberana	Burgos.
Berlangas de Roa	Roa.
Berzosa de Bureba	Briviesca.
Boada de Roa	Roa.
Bozoo	Miranda de Ebro.
Brazacorta	Aranda de Duero.
Briviesca	Briviesca.
Bugedo	Miranda de Ebro.
Buniel	Burgos.
Burgos	Burgos.
Busto de Bureba	Briviesca.
Cabañas de Esgueva	Lerma.
Cabezón de la Sierra	Salas de los Infantes.
Cabia	Burgos.
Caleruega	Aranda de Duero.
Cameno	Briviesca.
Campillo de Aranda	Aranda de Duero.
Campolara	Salas de los Infantes.
Canicosa de la Sierra	Salas de los Infantes.
Cantabrana	Salas de Bureba.
Cañizar de Amaya	Villadiego.
Cañizar de los Ajos	Burgos.
Carazo	Salas de los Infantes.
Carcedo de Bureba	Briviesca.
Carcedo de Burgos	Burgos.
Cardeñadizo	Burgos.
Cardeñajimeno	Burgos.
Cardeñuela - Ríopico	Burgos.
Carrias	Briviesca.
Cascajares de Bureza	Briviesca.
Cascajares de la Sierra	Salas de los Infantes.
Castellanos de Castro	Castrogeriz.
Castil de Carrias	Briviesca.
Castil de Lences	Salas de Bureba.
Castildelgado	Belorado.
Castil de Peones	Briviesca.
Castrillo de la Reina	Salas de los Infantes.
Castrillo de la Vega	Aranda de Duero.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS

COMISIONES

Abajas
Acedillo
Adrada de Haza
Aforados de Moneo
Agés
Aguas Cándidas
Aguilar de Bureba
Aguilera (La)
Albillos
Alcocero de Mola
Alfoz de Bricia
Alfoz de Santa Gadea
Altable
Los Altos
Amaya
Ameyugo

COMISIÓN PAGADORA

Burgos.
Villadiego.
Aranda de Duero.
Burgos.
Burgos.
Salas de Bureba.
Briviesca.
Aranda de Duero.
Burgos.
Briviesca.
Burgos.
Reinosa.
Miranda de Ebro.
Villarcayo.
Villadiego.
Miranda de Ebro.

Castrillo del Val	Burgos.	Iglesias	Burgos.
Castrillo de Murcia	Castrogeriz.	Isar	Burgos.
Castrillo de Ríopisuerga	Melgar de Fernamental.	Itero del Castillo	Castrogeriz.
Castrillo Solarana	Lerma.	Jaramillo de la Fuente	Salas de los Infantes.
Castrillo Matajudíos	Castrogeriz.	Jaramillo Quemado	Salas de los Infantes.
Castrogeriz	Castrogeriz.	Junta de la Cerca	Burgos.
Castrovido	Salas de los Infantes.	Junta de Oteo	Villarcayo.
Cayueta	Burgos.	Junta de Río Losa	Burgos.
Cebrecos	Lerma.	Junta de San Martín de Losa	Medina de Pomar.
Celada del Camino	Burgos.	Junta de Tralaloma	Medina de Pomar.
Las Celadas	Burgos.	Junta de Villalba de Losa	Miranda de Ebro.
Celadilla Sotobrín	Burgos.	Jurisdicción de Lara	Burgos.
Cerezo de Riotirón	Belorado.	Jurisdicción de San Zadornil	Miranda de Ebro.
Cernégula	Burgos.	Lences	Salas de Bureba.
Cerratón de Juarros	Briviesca.	Lerma	Lerma.
Ciaddoncha	Burgos.	Lodoso	Burgos.
Cillaperlata	Miranda de Ebro.	Madrigal del Monte	Lerma.
Cilleruelo de Abajo	Lerma.	Madrigalejo del Monte	Lerma.
Cilleruelo de Arriba	Lerma.	Mahamud	Burgos.
Ciruelos de Cervera	Burgos.	Mambrilla de Castrejón	Roa.
Citores del Páramo	Burgos.	Mambrillas de Lara	Salas de los Infantes.
Coculina	Villadiego.	Mamolar	Salas de los Infantes.
Cogollos	Burgos.	Manciles	Villadiego.
Condado de Treviño	Miranda de Ebro.	Mansilla de Burgos	Burgos.
Contreras	Salas de los Infantes.	Marmellar de Abajo	Burgos.
Cornudilla	Salas de Bureba.	Marmellar de Arriba	Burgos.
Coruña del Conde	Aranda de Duero.	Masa	Burgos.
Covarrubias	Burgos.	Mazuela	Burgos.
Cubillo del Campo	Burgos.	Mazuelo de Muñó	Burgos.
Cubo de Bureba	Briviesca.	Mecerreyes	Burgos.
Cueva de Juarros	Burgos.	Medina de Pomar	Medina de Pomar.
La Cueva de Roa	Roa.	Medinilla de la Dehesa	Burgos.
Cuevas de Amaya	Villadiego.	Melgar de Fernamental	Melgar de Fernamental.
Cuevas de San Clemente	Burgos.	Merindad de Castilla la Vieja	Burgos.
Encío	Miranda de Ebro.	Merindad de Cuesta Urria	Villarcayo.
Escalada	Sedano.	Merindad de Montija	Espinosa de los Monteros.
Espinosa de Cervera	Burgos.	Merindad de Sotocueva	Espinosa de los Monteros.
Espinosa del Camino	Belorado.	Merindad de Valdivielso	Burgos.
Espinosa de los Monteros	Espinosa de los Monteros.	Milagros	Aranda de Duero.
Estépar	Burgos.	Miranda de Ebro	Miranda de Ebro.
Eterna	Belorado.	Miraveche	Miranda de Ebro.
Fontioso	Lerma.	Modúvar de la Emparedada	Burgos.
Frantovínez	Burgos.	La Molina de Ubierna	Burgos.
Fresneda de la Sierra Tirón	Pradoluengo.	Monasterio de la Sierra	Salas de los Infantes.
Fresneña	Belorado.	Monasterio de Rodilla	Briviesca.
Fresnillo de las Dueñas	Aranda de Duero.	Moncalvillo	Salas de los Infantes.
Fresno de Riotirón	Belorado.	Monterrubio de Demanda	Salas de los Infantes.
Fresno de Rodilla	Belorado.	Montorio	Burgos.
Frías	Burgos.	Moradillo de Roa	Burgos.
Fuentebureba	Miranda de Ebro.	Moradillo de Sedano	Sedano.
Fuentecén	Briviesca.	Nava de Roa	Roa.
Fuentelcésped	Roa.	Navas de Bureba	Briviesca.
Fuentemolinos	Aranda de Duero.	Nebreda	Lerma.
Fuentelisendo	Roa.	Neila	Burgos.
Fuentenebro	Roa.	Nidáguila	Sedano.
Fuentespina	Aranda de Duero.	La Nuez de Abajo	Burgos.
Galarde	Aranda de Duero.	Olmedillo de Roa	Roa.
Galbarros	Burgos.	Olmillos de Muñó	Burgos.
La Gallega	Briviesca.	Olmillos de Sasamón	Burgos.
Gamonal de Ríopico	Burgos.	Olmos de la Picaza	Villadiego.
Graganchón	Pradoluengo.	Oña	Briviesca.
Gredilla de Sedano	Pradoluengo.	Oquillas	Aranda de Duero.
Gredilla de Polera	Sedano.	Orbaneja del Castillo	Burgos.
Grijalba	Burgos.	Orbaneja - Ríopico	Burgos.
Grisaleña	Burgos.	Orón	Miranda de Ebro.
Guadilla de Villamar	Briviesca.	Padilla de Abajo	Melgar de Fernamental.
Gumiel de Hizán	Villadiego.	Padilla de Arriba	Melgar de Fernamental.
Gumiel del Mercado	Aranda de Duero.	Padrones de Bureba	Salas de Bureba.
Guzmán	Aranda de Duero.	Palacios de Benaver	Burgos.
Hacinas	Roa.	Palacios de la Sierra	Salas de los Infantes.
Haza	Salas de los Infantes.	Palacios de Ríopisuerga	Castrogeriz.
Hermosilla	Roa.	Palazuelos de la Sierra	Burgos.
Hinestrosa	Salas de Bureba.	Palazuelos de Muñó	Burgos.
Hinojar del Rey	Castrogeriz.	Pampliega	Burgos.
Hontanas	Castrogeriz.	Pancorbo	Miranda de Ebro.
Hontangas	Salas de los Infantes.	Páramo del Arroyo	Burgos.
Hontomin	Castrogeriz.	Pardilla	Aranda de Duero.
Hontoria de la Cantera	Aranda de Duero.	Parte de Bureba (La)	Salas de Bureba.
Hontoria del Pinar	Burgos.	Partido de la Sierra Tobalina	Miranda de Ebro.
Hontoria de Valdearados	Burgos.	Pedrosa de Duero	Roa.
Hormasa	Aranda de Duero.	Pedrosa del Páramo	Villadiego.
Las Hormazas	Burgos.	Pedrosa del Príncipe	Castrogeriz.
Hornillos del Camino	Burgos.	Pedrosa de Río Ubel	Burgos.
Hortigüela	Salas de los Infantes.	Peñalba de Castro	Burgos.
Horra (La)	Roa.	Peñaranda de Duero	Aranda de Duero.
Hoyales de Roa	Roa.	Peral de Arlanza	Aranda de Duero.
Hoyuelos de la Sierra	Salas de los Infantes.	Pesquera de Ebro	Burgos.
Huérmececes	Burgos.	La Piedra	Sedano.
Huerta del Rey	Salas de los Infantes.	Piernagas	Burgos.
Humada	Villadiego.	Pineda de la Sierra	Briviesca.
Hurones	Villadiego.	Pineda - Trasmonte	Burgos.
Ibeas de Juarros	Burgos.	Pinilla de los Barruecos	Lerma.
Ibrillos	Burgos.	Pinilla de los Moros	Salas de los Infantes.
Iglesiarribia	Belorado.	Pinilla - Trasmonte	Salas de los Infantes.
	Lerma.		Lerma.

Pino de Bureba Salas de Bureba.
Poza de la Sal Salas de Bureba.
Prádanos de Bureba Briviesca.
Pradoluengo Pradoluengo.
Presencio Burgos.
La Puebla de Arganzón Burgos.
Puentedura Lerma.
Purás de Villafranca Belorado.
Quemada Aranda de Duero.
Quintanabureba Briviesca.
Quintana del Pidio Aranda de Duero.
Quintanadueñas Burgos.
Quintanaélez Briviesca.
Quintanalara Burgos.
Quintanaloranco Sedano.
Quintanamánvirgo Briviesca.
Quintanaortuño Roa.
Quintanaapalla Burgos.
Quintanar de la Sierra Burgos.
Quintanarraya Salas de los Infantes.
Quintanarroz Salas de los Infantes.
Quintanavides Burgos.
Quintanillabón Briviesca.
Quintanilla del Agua Lerma.
Quintanilla de la Mata Lerma.
Quintanilla del Coco Burgos.
Quintanilla - Pedra Abarca Burgos.
Las Quintanillas Burgos.
Quintanilla - San García Briviesca.
Quintanilla - Sobresierra Burgos.
Quintanilla - Somuño Burgos.
Quintanilla Vivar Burgos.
Rabanera del Pinar Salas de los Infantes.
Rábanos Burgos.
Rabé de las Calzadas Burgos.
Las Rebolledas Burgos.
Rebolledo de la Torre Burgos.
Redecilla del Camino Belorado.
Redecilla del Campo Belorado.
Regumiel de la Sierra Salas de los Infantes.
Reinoso Briviesca.
Renuncio Burgos.
Retuerta Burgos.
La Revilla Salas de los Infantes.
Revilla Cabriada Lerma.
Revilla del Campo Burgos.
Revillarruz Burgos.
Revilla Vallegera Burgos.
Rezmondo Melgar de Fernamental.
Riocabado de la Sierra Salas de los Infantes.
Riocerezo Burgos.
Ríoseras Burgos.
Roa Roa.
Robredo Temiño Burgos.
Rojas Briviesca.
Ros Burgos.
Royuela de Ríofranco Lerma.
Rubena Burgos.
Rublacedo de Abajo Briviesca.
Rucandio Salas de Bureba.
Salas de Bureba Salas de Bureba.
Salas de los Infantes Salas de los Infantes.
Salazar de Amaya Villadiego.
Saldaña de Burgos Burgos.
Salguero de Juarros Burgos.
Salinillas de Bureba Briviesca.
San Adrián de Juarros Burgos.
Sandóval de la Reina Villadiego.
San Juan del Monte Aranda de Duero.
San Mamés de Burgos Burgos.
San Martín de Rubiales Roa.
San Millán de Lara Salas de los Infantes.
San Pedro Samuel Burgos.
San Quirce de Ríopisuerga Villadiego.
San Cecilia Lerma.
Santa Cruz de Juarros Burgos.
Santa Cruz de la Salceda Aranda de Duero.
Santa Cruz del Valle Urbión Pradoluengo.
Santa Gadea del Cid Miranda de Ebro.
Santa Inés Lerma.
Santa María Ananúñez Melgar de Fernamental.
Santa María del Campo Burgos.
Santa María del Invierno Burgos.
Santa María Mercadillo Aranda de Duero.
Santa María Ribarredonda Miranda de Ebro.
Santa María Tajadura Burgos.
Santa Olalla de Bureba Burgos.
Santibáñez de Esgueva Burgos.
Santibáñez del Val Burgos.
Santibáñez Zarzaguda Burgos.
Santo Domingo de Silos Burgos.
Santovenia de Oca Burgos.
San Vicente del Valle Pradoluengo.

Sargentos de la Lora Burgos.
Sarracín Burgos.
Sasamón Burgos.
Sedano Sedano.
Sequera de Haza (La) Aranda de Duero.
Solarana Lerma.
Solás de Bureba Briviesca.
Solduengo Briviesca.
Sordillos Villadiego.
Sotillo de la Ribera Aranda de Duero.
Sotopalacios Burgos.
Sotovellos Villadiego.
Sotragero Burgos.
Sotresgudo Villadiego.
Susinos del Páramo Villadiego.
Tamarón Burgos.
Tapia Villadiego.
Tardajos Burgos.
Tejada Burgos.
Terminón Burgos.
Terradillos de Esgueva Salas de Bureba.
Tinieblas Roa.
Tobar Salas de los Infantes.
Tobes y Rahedo Burgos.
Tordómar Lerma.
Tordueles Lerma.
Tórtoles de Esgueva Roa.
Torrecilla del Monte Lerma.
Torregalindo Aranda de Duero.
Torrelara Burgos.
Torrepadre Lerma.
Torresandino Lerma.
Tosantos Belorado.
Los Tremellos Burgos.
Trespaderne Burgos.
Tubilla del Agua Sedano.
Tubilla del Lago Aranda de Duero.
Ubierna Burgos.
Urbel del Castillo Villadiego.
Urrez Burgos.
Vadocondes Aranda de Duero.
Los Valcárceres Burgos.
Valcabado de Roa Roa.
Valdeande Aranda de Duero.
Valdelateja Sedano.
Valdezate Roa.
Valdorros Burgos.
Valmala Pradoluengo.
Vallarta de Bureba Briviesca.
Valle de Manzanedo Burgos.
Valle de Mena Burgos.
Valle de Oca Briviesca.
Valle de Tobalina Burgos.
Valle de Valdebezana Burgos.
Valle de Valdelaguna Salas de los Infantes.
Valle de Valdelucio Villadiego.
Valle de Zamanzas Burgos.
Vallegera Burgos.
Valles de Palenzuela Burgos.
Valluércanes Miranda de Ebro.
Las Vegas Briviesca.
La Vid Aranda de Duero.
La Vid de Bureba Briviesca.
Vileña Burgos.
Viloria de Rioja Belorado.
Vilviestre del Pinar Salas de los Infantes.
Vilviestre de Muñó Burgos.
Villadiego Villadiego.
Villaescusa de Roa Roa.
Villaescusa la Sombria Burgos.
Villaespasa Salas de los Infantes.
Villafranca Montes de Oca Belorado.
Villafra de Burgos Burgos.
Villafruela Lerma.
Villagalijo Pradoluengo.
Villagonzalo - Pedernales Burgos.
Villagutiérrez Burgos.
Villahizán de Treviño Villadiego.
Villahoz Burgos.
Villalba de Duero Aranda de Duero.
Villalvilla de Burgos Burgos.
Villalvilla de Gumiel Aranda de Duero.
Villavilla de Villadiego Villadiego.
Villaldemiro Burgos.
Villalmanzo Lerma.
Villamartín de Villadiego Villadiego.
Villamayor de los Montes Lerma.
Villamayor de Treviño Villadiego.
Villambistia Belorado.
Villamedianilla Burgos.
Villamiel de la Sierra Burgos.
Villangómez Burgos.
Villanueva de Argaño Burgos.
Villanueva de Carazo Salas de los Infantes.

Villanueva de Gumiel
 Villanueva de Odra
 Villanueva de Puerta
 Villanueva Río Ubierta
 Villanueva de Teba
 Villaquirán de la Puebla
 Villaquirán de los Infantes
 Villarcayo
 Villariego
 Villarmerero
 Villarmerero
 Villasandino
 Villasidro
 Villasilos
 Villasur de Herreros
 Villatuelda
 Villavedón
 Villaverde del Monte
 Villaverde Mogina
 Villaverde Peñahorada
 Villaveta
 Villavieja de Muñó
 Villayerno Morquillas

Aranda de Duero.
 Villadiego.
 Villadiego.
 Burgos.
 Miranda de Ebro.
 Castrogeriz.
 Burgos.
 Villacaryo.
 Burgos.
 Burgos.
 Burgos.
 Castrogeriz.
 Villadiego.
 Castrogeriz.
 Burgos.
 Roa.
 Villadiego.
 Burgos.
 Burgos.
 Burgos.
 Burgos.
 Castrogeriz.
 Burgos.
 Burgos.

Villazopeque
 Villegas
 Villorajo
 Villorobe
 Villoruebo
 Villovela de Esgueva
 Villusto
 Vizcainos
 Yudego y Villandiego
 Zael
 Zaldueño
 Zarzosa de Riopisuerga
 Zazuar
 Zamel
 Zuñeda
 Piñuecar
 Prádena del Rincón
 La Serna
 Montejo de la Sierra
 Braojos
 Horcajuelo de la Sierra
 Horcajo de la Sierra
 Madarcos

Burgos.
 Villadiego.
 Burgos.
 Burgos.
 Burgos.
 Roa.
 Villadiego.
 Salas de los Infantes.
 Burgos.
 Lerma.
 Burgos.
 Melgar de Fernamental.
 Aranda de Duero.
 Burgos.
 Briviesca.
 Aranda de Duero.
 Aranda de Duero.
 Aranda de Duero.
 Aranda de Duero.
 Aranda de Duero.
 Aranda de Duero.
 Aranda de Duero.
 Aranda de Duero.
 Aranda de Duero.

Franco

Franco

Franco

¡ARRIBA ESPAÑA!